



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN Nro. 001-2021-PS-GADM-Y

Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DE GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;
- Que,** el Art. 26 de la Ley de Minería, establece *“Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables, otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias”*;

Que, Código Orgánico del Ambiente el Artículo 204.- Objetivos de la auditoría ambiental. Los objetivos de las auditorías serán: 1. Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y, 2. Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado;

Que, Reglamento al Código Orgánico Ambiental en el Artículo 205 Art. 493. Auditoría ambiental de cumplimiento. - El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso. La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003 ; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, El artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea

empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316, del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el Art. 170 de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, establece "...Regularización ambiental nacional para el sector minero.- Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el cantón Yantzaza, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente. En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el

procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)...”;

Que, el Art. 171 de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, menciona *“Certificado de intersección.- En todos los casos el titular minero deberá obtener del SUIA, el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero. Los certificados de intersección serán emitidos para toda concesión minera y/o planta de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos, permisos de pequeña minería y minería artesanal”;*

Que, el Art. 172.- Requisitos previos, de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, un certificado de vigencia del derecho minero, acompañado del título minero, entregado por la Unidad Ambiental y de Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el Art. 173.- De los Residuos, de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, tipifica que, *“Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar la acreditación ante el Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE) como generador de desechos peligrosos”;*

Que, el Art. 174.- Del Derecho al Ambiente Sano de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, menciona *“Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación”;*

- Que,** el Art. 175.- Sistema de registro ambiental, Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, enfatiza *“La Unidad Ambiental mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además, mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento”*;
- Que,** mediante el Título XVI, capítulo V, de la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza, se deberá dar cumplimiento;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** mediante Resolución Nro. 002-2018-URNPJ-GADM-Y de fecha 23 de mayo del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, emite, el título Derecho Minero Municipal de concesión para el régimen especial de Pequeña Minería Resultante de la modificación de régimen de minería Artesanal a Pequeña Minería del áreas denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247, para la explotación de materiales de construcción; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Yantzaza el 28 de mayo del 2018 e inscrita en el Registro Minero de la ARCOM, bajo el Libro Repertorio Nro. Setenta y Cuatro (74), Tomo Nro. Uno (01), Partida Nro. Uno (01), Folio Nro. Cuarenta y Uno (41), de los instrumentos sujetos a inscribir en el Registro Minero de la provincia de Zamora Chinchipe, de fecha 12 de junio del 2018;
- Que,** el 05 de diciembre de 2018, el señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ, registra el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, conformado por 6 hectáreas mineras, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2018-393351;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2018-6543, de fecha miércoles 5 de diciembre del 2018, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” código 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS UTM PSAD-56						
PUNTOS	X	Y	Distancias (metros)			OBSERVACIONES
P.P.	750600.00	9577400.00	PP	-	1	100
1	750700.00	9577400.00	1	-	2	100
2	750700.00	9577500.00	2	-	3	200
3	750900.00	9577500.00	3	-	4	100
4	750900.00	9577400.00	4	-	5	100
5	750800.00	9577400.00	5	-	6	100
6	750800.00	9577300.00	6	-	7	100
7	750700.00	9577300.00	7	-	8	100
8	750700.00	9577200.00	8	-	9	200
9	750500.00	9577200.00	9	-	10	100
10	750500.00	9577300.00	10	-	11	100
11	750600.00	9577300.00	11	-	PP	100

Que, con fecha miércoles 5 de diciembre del 2018, el señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ, descarga del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – ANTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, conformado por 6 hectáreas mineras, para la explotación de materiales de construcción;

Que, mediante oficio Nro. 123-2019-A-GADMY, de fecha 18 de marzo del 2019 y con memorándum Nro. 005-TGA-DGAP-2019, de fecha 14 de marzo del 2019, emitido por el Técnico de Gestión Ambiental luego de haber revisado los TDRs

del Proyecto en mención se genera el Informe Técnico Nro. 008-TGA-GADMY-2019, en la que se concluye que Cumple con las disposiciones técnicas legales establecidas en la Normativa Ambiental aplicable vigentes, por lo que esta entidad Municipal Aprueba los Términos de Referencia y se recomienda al titular minero continuar con el trámite de licenciamiento Ambiental;

Que, mediante petición s/n con hoja valorada Nro. 0077124, de fecha 25 de marzo del 2019, el titular minero del área denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247, hace conocer que el módulo de regulación del Sistema SUIA se encuentra en mantenimiento y solicita que se realice la entrega en forma física y digital hasta contar con el módulo habilitado de conformidad como lo estipula lo establecido en el inciso 4 del Art. 34 del acuerdo ministerial 109 publicado en el Registro Oficial Nro. 640 del 23 de noviembre del 2018, considerando lo antes mencionado efectuó la entrega del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante, para la explotación de materiales de contricción en el área denominada “LA FORTUNA” código 591247, en forma física y digital para su respectiva revisión;

Que, mediante oficio Nro. 164-2019-A-GADMY, de fecha 11 de abril del 2019 y con memorándum Nro. 013-TGA-DGAP-2019, de fecha 14 de marzo del 2019, emitido por el Técnico de Gestión Ambiental luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Proyecto en mención se genera el Informe Técnico Nro. 014-TGA-GADMY-2019, en la que se concluye que presenta Observaciones las mismas que deben ser corregidas y justificadas en el término de 30 días desde la fecha de notificación;

Que, mediante petición s/n, de fecha 17 de abril del 2019 el titular minero hace llegar las observaciones, subsanadas y corregidas en forma física y digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y aprobación quien corresponda;

Que mediante oficio Nro. 144-2019-A-GADMY, de fecha 13 de mayo del 2019 y en base al Memorándum Nro. 019-TGA-DGAP-2019, de fecha 10 de mayo del 2019, emitido por el Técnico de Gestión Ambiental que genero el Informe Técnico Nro. 018-TGA-GADMY – 2019, de fecha 06 de mayo del 2019, de la revisión de las correcciones ejecutadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante de la explotación de materiales de construcción en la concesión minera denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247, en el que se determina que el proponente ha cumplido con la corrección de las observaciones y disposiciones técnicas, legales establecidas en y demás Normativa Ambiental Aplicable vigentes, y está apto para ser socializado ante la comunidad, por la cual se le solicita al titular minero continuar con el trámite de Proceso de Participación Ciudadana (PPC);

- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, de fecha 08 de mayo del 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Proyecto: “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, se realizó la Asamblea Pública en el salón municipal del GAD de Yantzaza; y se mantuvo el Centro de Información permanente en los bajos del Municipio de Yantzaza, desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto del 2019;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 044-TGA-GADP, de fecha 08 de octubre del 2019, el GAD Municipal de Yantzaza, pone en conocimiento que el Proceso de Participación Social del borrador del proyecto: “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247, ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, cumple con la normativa ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, de fecha 08 de mayo del 2008, Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, establecido en la Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial 103;
- Que,** con Oficio No. 637 A-GADMY-2019, de fecha 15 de octubre 2019, se notifica al titular minero señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ, que el Proceso de Participación Social, cumple con la normativa ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, de fecha 08 de mayo del 2008, Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, establecido en la Ley de Gestión Ambiental Acuerdo Ministerial 103 Art. 8; y, artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, de fecha 07 de abril del 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316, del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la Participación Social;
- Que,** mediante Oficio No. 678 A-GADMY-2019, de fecha 30 de octubre 2019, sobre la base del memorándum No. 0124-TGA-GADMY, de 23 de octubre de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal YANTZAZA, emite el pronunciamiento favorable al proyecto denominado: “EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y con la finalidad de continuar con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental, su representante deberá remitir lo siguiente:

ALCALDÍA

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo
2. Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Entidad Municipal, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015;

Que, mediante hoja valorada Nro. 091184 de fecha 24 de agosto del 2020, el titular minero del are denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247, solicita una prórroga de 45 días para poder cancelar las tasas pendientes que se tiene con la municipal;

Que, mediante hoja valorada Nro. 092599 de fecha 22 de diciembre del 2020 el titular minero de la concesión minera denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247 manifiesta la situación de emergencia sanitaria mundial se ha venido postergando dicho trámite por razones económicas y calamidad doméstica y adjunta la Póliza de Garantía de fiel cumplimiento del EsIA de la concesión minera denominada “LA FORTUNA” código 591247;

Que, mediante hoja valorada 093004, de fecha 15 de enero del 2021, el titular de la concesión minera “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; Adjunta los pagos y documentación correspondiente y solicita a la autoridad ambiental continuar con el trámite de la emisión de la licencia ambiental para la concesión minera denominada “LA FORTUNA” código 591247, los documentos de respaldo son:

- ✓ Póliza de Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental
- ✓ PROTOCOLIZACIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO.
- ✓ El Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental del área minera “LA FORTUNA” código 591247.

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Oficio No. 678 A-GADMY-2019 e Memorándum No. 0124-TGA-GADMY, y en base a las coordenadas

ALCALDÍA

establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAZCH-2018-6543.

Art. 2 Otorgar **LICENCIA AMBIENTAL** al señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ, para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

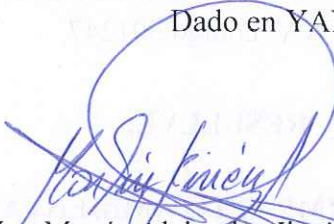
Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la concesión minera denominada “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de fecha 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Notifíquese con la presente Resolución al TITULAR MINERO señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en YANTZAZA, a 21 de mayo de 2021



Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL YANTZAZA

LICENCIA AMBIENTAL:

PARA EL “PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE”, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; UBICADO EN EL BARRIO BOLÍVAR, PARROQUIA Y CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Yantzaza, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Fausto Eleodoro Román Sánchez, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe; ejecute con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA “LA FORTUNA” CÓDIGO 591247; ubicado en el barrio Bolívar, parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe”.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 47, literal b) de la Reforma al Reglamento Ambiental, para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Municipal de YANTZAZA, de manera Trimestral, Semestral y anual para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el capítulo III artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente, emitido el 12 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 983
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente y Agua, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Municipal YANTZAZA, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Mantener Vigente la garantía de fiel cumplimiento, durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

ALCALDÍA

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo del 2015, Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza su Reglamento, y Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 del 8 de enero de 2015, otorgada por el Consejo Nacional de Competencias.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular de la concesión minera denominada "FORTUNA" CÓDIGO 591247, señor FAUSTO ELEODORO ROMÁN SÁNCHEZ y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.


Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales

Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en YANTZAZA, a 21 de mayo de 2021


Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Jairo M. Vicente G.	ABG. GADM-Y	
Aprobado por:	Martha Cecilia Morocho Chaunay	P.S.-GADM-Y	